

Preguntas planteadas a raíz del *Webinar* celebrado el 23 de julio de 2026 sobre los criterios de cálculo de la cuantía de subvención y anticipo a conceder en la convocatoria de ayudas directas al transporte terrestre de viajeros reguladas en el Capítulo III del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre, establecidos en la Resolución de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible del 13 de julio.



Versión 1.0

Fecha de Actualización: 28 de julio de 2026.

Tabla de contenido

Títulos de transporte subvencionables y régimen tarifario	3
Estimación de la pérdida global de ingresos para el conjunto de los títulos de transporte subvencionables de cada entidad beneficiaria.....	5
Estimación de la demanda de ventas y validaciones de títulos subvencionables.....	5
Presentación de la documentación.	8
Contacto para consultas.....	10
Método del Anexo I. Modelo cálculo	10
Varios.....	13

A continuación, se responden algunas de las preguntas planteadas durante la celebración del pasado *webinar* del 23 de julio. Las preguntas se encuentran dispuestas y agrupadas por temática.

Títulos de transporte subvencionables y régimen tarifario

- 1. Pregunta:** En el caso de los títulos infantiles de 2025, ¿qué precio se debe tomar como referencia? ¿Se toma de referencia el precio del primer o segundo semestre de 2025?

Respuesta: La forma de establecer el precio de los títulos infantiles se recoge en la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 17/2025. Dependiendo del momento en el que se haya comenzado a aplicar la gratuidad, se aplican unas u otras condiciones. Si de acuerdo con las condiciones aplicables que establece la disposición adicional se considerase que existe pérdida de ingresos, el precio habitual del título infantil se determinará por referencia al título de la misma tipología (abono o título multiviaje) que el infantil que fuera más favorable económicamente para su empleo por los usuarios infantiles de cada rango de edad considerado, durante el segundo semestre de 2025.

- 2. Pregunta:** ¿Para la determinación del precio habitual sin descuento se tomarán como referencia los vigentes en 2026 o el régimen tarifario implantado a 30 de noviembre de 2025?

Respuesta: El precio habitual sin descuento de todos los títulos no infantiles es el que se encuentre vigente para las tarifas durante el año 2026. En el caso de títulos infantiles gratuitos, deberá atenderse a lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 17/2025.

El concepto de «régimen tarifario» hace referencia a la estructura tarifaria y sus condiciones de aplicación y no a los importes concretos de las distintas tarifas.

- 3. Pregunta:** Teniendo en cuenta que los datos de consumo de títulos no existentes previamente a 2024 se tienen y se pueden extrapolar al 2026, ¿se contempla abonar la subvención a estos títulos? ¿Cómo se reflejaría en el Excel “Modelo de Cálculo”?

Respuesta: La ayuda puede abarcar todos los títulos subvencionables durante el periodo de devengo (del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026), siendo una de las condiciones para adquirir esa condición el estar implantados a 30 de noviembre de 2025, salvo en el caso de los títulos infantiles gratuitos, que pueden haberse creado durante el propio ejercicio 2026.

La aplicación del método de estimación de la demanda del Anexo I de la resolución es voluntaria y, por ello, el modelo de cálculo cuenta con la columna L «aplicación método Anexo I», donde debe seleccionarse «Sí» o «No» en función de si se aplica o no. En caso de seleccionar «Sí», deben consignarse los datos de las columnas M y N; si, por el contrario, se selecciona «No» debe cumplimentarse la columna Q «Estimación demanda 2026 - Mét. Propio» con el resultado obtenido en base a la modelización propia debidamente justificada por el solicitante.

Tal y como especifica el Anexo I, el método requiere conocer para cada abono o título multiviaje comercializado al que se apliquen los descuentos —y en el caso de los títulos infantiles, para cada tramo de edad relevante en términos de precios y títulos existentes en el segundo semestre de 2025—, los datos de ventas o validaciones por año desde el 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025. Si se desconocen estos datos o fueron incompletos (por no haberse implantado el título antes del 1 de enero de 2024), no es posible aplicar este método de extrapolación tal y como está planteado en el Anexo.

- 4. Pregunta:** En el caso de que a fecha 30 de noviembre de 2025 ya se disponga de títulos infantiles y la entidad fuera beneficiaria de la convocatoria de ayudas aplicable en ese momento (supuesto 2.b)3º del apartado 2 de la disposición adicional primera del RDL 17/2025) y de que en 2026 exista una tarifa oficial sin descuento aprobada para usuarios infantiles, ¿Para el cálculo de la ayuda se debe estimar el ingreso no recibido en 2026 con respecto a las tarifas vigentes en el segundo semestre de 2025 o se debe considerar la tarifa oficial sin descuento ya aprobada para 2026 para los usuarios infantiles?

Respuesta: De acuerdo con la disposición adicional primera del RDL 17/2025, deben utilizar el precio del título de referencia existente durante el

segundo semestre de 2025, porque lo que hace ese título de referencia únicamente es aportar el dato de precio al título infantil cuando el de este último es 0€. Si el precio del título infantil no hubiera sido totalmente gratuito, se habría aplicado ese precio del 2º semestre de 2025.

- 5. Pregunta:** ¿El régimen tarifario se refiere estrictamente al aplicable a los títulos subvencionables que existieran antes del 30 de noviembre de 2025, pero con precios actualizados y aprobados?

Respuesta: Sí. El concepto de «régimen tarifario» hace referencia a la estructura tarifaria y sus condiciones de aplicación y no a los importes concretos de las distintas tarifas.

Estimación de la pérdida global de ingresos para el conjunto de los títulos de transporte subvencionables de cada entidad beneficiaria.

- 1. Pregunta:** ¿Cómo se puede justificar que las pérdidas de ingresos para el conjunto de títulos subvencionables se financian con cargo a los presupuestos, teniendo en cuenta que las pérdidas de ingresos son menos ingresos que se producen, no un gasto a financiar con el presupuesto?

Respuesta: La justificación de la cofinanciación y compensación a entidades y operadores del transporte deberá realizarse en la fase de justificación previa a la liquidación de las ayudas y no forma parte del alcance del expediente de cálculo de la ayuda a presentar hasta el 4 de agosto.

La documentación que justifique tales extremos quedará dispuesta en la resolución del Secretario de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible que establezca el contenido del expediente de justificación y liquidación y su procedimiento de presentación.

Estimación de la demanda de ventas y validaciones de títulos subvencionables.

- 1. Pregunta:** ¿En el Excel «Modelo cálculo» los datos a incluir de 2024 y 2025 son las estimaciones enviadas en su día o los datos definitivos de esos años?

Respuesta: Los datos a incluir serían los datos reales de ventas si la entidad ya los tiene como definitivos para esos años.

2. **Pregunta:** En el caso de que la gratuidad del título infantil se implantará el 1 de julio de 2025 y continuará en 2026, ¿se puede estimar las ventas/validaciones de 2024 tomando como referencia los datos del segundo semestre de 2025? ¿Los datos se incluirían en las columnas de Método del Anexo I o en las de Método Propio?

Respuesta: El método propuesto en el Anexo I de la resolución no es válido en este caso ya que la tarifa en 2025 tiene un precio final inferior en más de un 15 % respecto al precio de 2024 (según la explicación parece que es un 100 % inferior), en línea con lo dispuesto en el último párrafo del Anexo I de la resolución.

3. **Pregunta:** ¿Si se utiliza un modelo propio de estimación de la demanda es necesario aportar los datos tarifarios y de demanda de 2024 y 2025?

Respuesta: No es necesario consignar dichos datos en el libro de cálculo facilitado, pero deberán justificarse los cálculos realizados para la estimación propia.

4. **Pregunta:** En el caso de que ya se disponga de los datos definitivos del primer semestre de 2026, ¿se pueden usar para la estimación de la demanda de ventas y validaciones de títulos subvencionables los datos definitivos del primer semestre de 2026 o utilizar los datos del segundo semestre de 2025 como estimación de la demanda del segundo semestre de 2026?

Respuesta: Siempre será preferible la utilización de datos definitivos frente a estimaciones de demanda.

En caso de conocer datos definitivos de demanda de una parte representativa de 2026 (como es el caso del primer semestre), se considera como método válido la extrapolación de la variación interanual 2025-2026 del periodo en el que se dispone de datos del 2026 al periodo en el que no se dispone de datos del 2026. En otras palabras: es aceptable calcular el % de variación del tráfico del 1er semestre de 2025 al 1er semestre de 2026 con los datos reales de este último, y utilizar el resultado para extrapolar la

demanda durante el 2º semestre de 2026 a partir de los datos reales del 2º semestre de 2025.

Aquellas entidades que opten por extrapolar datos conocidos del 2026 a todo el año (por ejemplo, multiplicar por dos la demanda del primer semestre), deberán justificar adecuadamente el método de extrapolación, ya que las extrapolaciones intraanuales no suelen ser simples. En cualquier caso, el órgano instructor considera más apropiado un método del estilo del descrito en el párrafo anterior, siempre que se disponga de los datos necesarios.

- 5. Pregunta:** ¿Es posible utilizar un método propio para un solo título, por ejemplo, solo para los títulos infantiles si se dispone de la variación interanual? O bien, ¿si se decide aplicar un método propio este debe utilizarse para todos los títulos?

Respuesta: Podrán aplicarse distintos métodos de estimación de la demanda para cada uno de los títulos subvencionables, estando siempre debidamente justificada la elección de los mismos. El método del Anexo I se aplicará voluntariamente por aquellas entidades solicitantes que no dispongan de un método propio basado en parámetros objetivos, siempre que cumplan con los requisitos expuestos en el anexo. La estimación de la demanda deberá ser completa para todos los títulos subvencionables.

- 6. Pregunta:** ¿Cuál es el significado de la categoría ‘Unidades de Demanda’ (Celda T2 de «Modelo de Cálculo»)?

Respuesta: Para cada tipo de título, el solicitante debe estimar una unidad de demanda distinta (ventas, validaciones, recargas, etc.) según las prescripciones recogidas en los artículos Sexto y Noveno de la resolución, las cuales se resumen en la tabla 9.1. La columna K «Identificación unidad de demanda» del modelo de cálculo proporciona la unidad de demanda en función de las características del título seleccionadas en las columnas B «Tipo de título» y C «Título propio o integrado».

- 7. Pregunta:** ¿La categoría denominada ‘Estimación Demanda 2024’ (celda M2 del Excel «Modelo cálculo») hace referencia al dato real de 2024?

Respuesta: Las celdas denominadas Estimación Demanda 2024 y Estimación Demanda 2025 hacen referencia a los datos de demanda en dichos periodos. Si, como parece razonable en 2026, la entidad ya cuenta con los datos reales de demanda para esos periodos, se deberán indicar los datos reales de demanda en los mismos.

- 8. Pregunta:** ¿La categoría ‘Porcentaje de Utilización’ (celda S2 del Excel «Modelo cálculo») se calcula tomando como referencia el total de títulos subvencionables o con respecto al total de títulos del sistema integrado?

Respuesta: El porcentaje de utilización se calcula de manera independiente para cada título integrado en función del número de ventas totales de dicho título y el número de usos de dicho título en los servicios de transporte competencia de la entidad.

Presentación de la documentación.

- 1. Pregunta:** ¿Cómo puede la entidad beneficiaria conocer con certeza el expediente que corresponde para la realización de los trámites en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible (MTMS)?

Respuesta: Tal y como establece el artículo décimo de la resolución, el procedimiento electrónico es el denominado ADAT2026 - Procedimiento de concesión de las ayudas directas al transporte de viajeros colectivo urbano e interurbano competencia de las comunidades autónomas y de entidades locales para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026. Cabe destacar que para tener acceso a dicho procedimiento, la autenticación en la sede electrónica del Ministerio deberá efectuarse con el mismo certificado de firma electrónica que se empleó originalmente para la presentación de la solicitud (de representante de persona jurídica si se hizo directamente con la representación de la entidad titular, o de persona física adecuadamente apoderada para representar a la entidad).

- 2. Pregunta:** ¿Está previsto solicitar información sobre datos de utilización mensuales, tal y como se solicitó en 2025? En cuyo caso, ¿cuándo está previsto solicitarlo y con qué plazos de presentación?

Respuesta: Para estas ayudas, las obligaciones de información se circunscriben exclusivamente a los títulos infantiles gratuitos, de

conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre. Los términos que expliciten la manera de dar cumplimiento a esta obligación se especificarán una vez las entidades hayan adquirido la condición de beneficiarias.

- 3. Pregunta:** ¿Se van a facilitar modelos de certificados como en la fase de justificación de la anterior convocatoria?

Respuesta: No existen modelos de certificados para el expediente de cálculo de la ayuda. La documentación a aportar por los solicitantes es la detallada en el artículo Noveno de la resolución.

- 4. Pregunta:** ¿Se va a poner a disposición en la Sede Electrónica del Ministerio una segunda plantilla para realizar la estimación de la demanda calculada de acuerdo con el método propuesto en el Anexo I?

Respuesta: La plantilla Excel facilitada ya contempla el cálculo de estimación de demanda en base al Anexo I de la resolución a través de las columnas H, I y de la L a la P de las hojas «CAT. GENERAL», «JOVEN» e «INFANTIL».

- 5.** En el artículo Noveno i. de la Resolución de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, del 13 de julio de 2026, señala que deberá aportarse certificado con el listado de los distintos títulos subvencionables y las tarifas aplicables con y sin descuento durante el año 2026 y durante el segundo semestre de 2025 ¿Es necesario incluir los datos del segundo semestre de 2025 para realizar algún cálculo?

Respuesta: Los datos de 2025 permiten comprobar la validez de la asignación de precios de referencia que el solicitante pueda haber efectuado para los títulos infantiles gratuitos que se hayan creado durante el ejercicio 2026, o que ya fueran gratuitos durante el 2º semestre de 2025, por aplicación de las especificaciones de la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre.

Contacto para consultas.

1. **Pregunta:** ¿Se va a facilitar un número de teléfono para la aclaración de dudas?

Respuesta: Este programa de ayudas no cuenta con atención telefónica. Las dudas que se deseen plantear se podrán enviar al buzón adat.movilidad@transportes.gob.es.

Método del Anexo I. Modelo cálculo

1. **Pregunta:** Las columnas H e I hablan de Método Anexo I, pero realmente, no influyen, es el precio de 2026 el que influye para el cálculo de la pérdida de ingreso. Creo que crea confusión, pues el Método de Anexo I habla de ventas/validaciones y sus variaciones (columnas M a P), no sobre precios.

Respuesta: los datos consignados en las columnas H e I tienen la única utilidad de sombrear en rojo la columna L «Aplicación método Anexo I» cuando se selecciona «Sí» y no se cumple con la condición dispuesta en el último párrafo del Anexo I:

Este método no será válido para servicios de transporte en los que la tarifa de alguno de sus títulos tenga un precio final en 2025 inferior en más de un 15 % respecto a su precio final en 2024.

2. **Pregunta:** ¿Qué valor hay que indicar en el Excel “Modelo cálculo» si en 2024 no existía un determinado título que se implementó en 2025, ejemplo Título Infantil gratuito?

Respuesta: Si en 2024 no existía un determinado título no se podrá utilizar el método establecido en el Anexo I de la resolución, debiendo realizarse una estimación de demanda mediante un modelo propio.

3. **Pregunta:** ¿Es necesario cumplimentar en el Excel “Modelo cálculo» una hoja por cada título subvencionable (artículo Noveno iii b de la Resolución, del 13 de julio de 2025) o pueden presentarse en una única hoja todos los títulos?

Respuesta: El modelo está pensado para que los títulos destinados a un mismo grupo poblacional se consignen en su hoja correspondiente, sin que se modifique el número de hojas que componen el libro de cálculo.

4. **Pregunta:** En el caso en el que los descuentos del primer semestre de 2025 y del segundo semestre de 2025 sean diferentes. ¿Se debe contemplar como dos títulos distintos y, por tanto, incluir en el Excel una línea para cada uno de ellos?

Respuesta: Se deberá considerar el título de cada semestre como un título diferente al del otro semestre. Es decir, se incluirá el título correspondiente al 1er semestre con todos sus datos, y su denominación añadiendo “(1º semestre)”, y en otra fila diferente el título del 2º semestre con sus datos correspondientes, y añadiendo en la denominación “(2º semestre).”

5. **Pregunta:** ¿El "Precio habitual sin descuento IVA INCLUIDO" es el precio de 2026?

Respuesta: Sí, salvo en el caso de los títulos infantiles, en los que deben aplicarse las reglas de la disposición adicional primera del real decreto-ley.

6. **Pregunta:** En el caso de que no se utilice el método del Anexo I, sino un método propio, ¿las columnas H,I, M,N,O y P del Excel «Modelo cálculo» hay que cumplimentarlas?

Respuesta: No, las columnas indicadas como de “Anexo I” no hay que cumplimentarlas si no se utiliza este método de cálculo.

7. **Pregunta:** Los importes de la «Tabla II.3.- Pérdida de ingresos» del ANEXO II, ¿son importes de pérdida global de ingresos o importes de pérdida de ingresos subvencionables por el Estado?

Respuesta: Se trata de importes de pérdida global de ingresos en el sentido de los artículos Cuarto.1 y Séptimo.1 de la resolución.

8. **Pregunta:** El Excel «Modelo cálculo» propuesto para el método del Anexo I, no contempla el ajuste por solapamiento de rangos de edad, ¿cómo se debe calcular?

Respuesta: En los casos en los que exista solape de edades deberá cumplimentarse el Excel siguiendo las indicaciones del artículo Sexto.6 de la resolución, es decir, estableciendo en cada rango de solape la utilización únicamente del título que sea más favorable económicamente para el usuario.

Varios

1. Pregunta: ¿Qué fecha hay prevista para los abonos de los anticipos 2026?

Respuesta: El abono del anticipo a aquellas entidades que tienen derecho a la percepción del mismo se realizará durante el tercer cuatrimestre del año 2026.